



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00069-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-00006

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado contra el numeral segundo del auto del 17 de noviembre de 2022 mediante el cual se decretaron pruebas y se ordenó fijar fecha para convocar audiencia; recurso oportunamente presentado por el apoderado judicial de los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas como herederos y de la señora Aleyda Quiceno Olaya en calidad de cónyuge supérstite, al que – por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 del C.G.P. – se dio el trámite consagrado en el art. 319 ibidem y respecto del cual se cumplió lo prescrito en el art. 110 de la codificación.<sup>1</sup>

### **EL RECURSO**

A través del recurso de reposición presentado se manifiesta que la decisión adoptada por el Juzgado en el auto atacado, vulnera los derechos de la señora Aleyda Quiceno Olaya, toda vez, que el numeral 2° no tiene en cuenta las pruebas documentales que se indican en el documento presentado para controvertir la demanda de sucesión presentada por la señora Esperanza Ibáñez Patiño, aduciendo que no se allegó el archivo contentivo de los documentos aludidos como pruebas en el escrito, cuando dichos documentos si hacen parte del archivo en PDF de 94 folios presentado con los poderes inicialmente allegados, por lo que solicita sea revocado para reponer el numeral 2° del auto atacado por haber sido aportados en su debido momento, los documentos relacionados como prueba y que son base necesaria para dilucidar el incidente presentado por la Señora Aleyda Quiceno Olaya.

### **CONSIDERACIONES**

Le corresponde a este despacho determinar si se debe reponer el numeral 2° del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se señaló no tener como pruebas los documentos que se relacionan en el escrito a través del cual se solicita el reconocimiento de la señora Aleyda Quiceno Olaya, como cónyuge supérstite del causante y con el cual se dio inicio al trámite de incidente, por no haber sido estos aportados.

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento

De entrada, advierte el despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que se advierte que los documentos que se solicita tener como prueba efectivamente pueden ver visualizados en el link inserto en el correo a través del cual se da contestación a la demanda y visto al número 051 del expediente digital, por lo que se procederá tener estos como pruebas documentales de la parte incidentista.

---

<sup>1</sup> No 074 del expediente.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Finalmente, se atenderá favorablemente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante Esperanza Ibáñez Patiño<sup>2</sup> para que las señoras ESPERANZA IBAÑEZ PATIÑO, quien deberá rendir declaración de parte, LILI HINESTROZA y ELIZABETH JARAMILLO SOSSA, a quienes se les tomara declaración, para concurren de manera presencial al despacho en la fecha y hora que se fijara para adelantar la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**primero: REPONER** el numeral segundo del auto proferido el 17 de noviembre de 2022, para adicionar la **ORDEN** de tener como pruebas documentales de la parte incidentista los siguientes:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jesús María Ramírez Zaraza.
2. Copia del Registro Civil de defunción del señor Jesús María Ramírez Zaraza, Ind. Serial 10560325 de la Notaria 4 del Circulo de Armenia.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Aleyda Quiceno Olaya.
4. Copia de la partida de bautismo de la señora Aleyda Quiceno Olaya, con nota marginal de matrimonio vigente con el señor Jesús María Ramírez Zaraza.
5. Copia de la partida de bautismo del señor Jesús María Ramírez Zaraza, con nota marginal de matrimonio vigente con la señora Aleyda Quiceno Olaya.
6. Copia de la partida de matrimonio católico celebrado entre los señores Jesús María Ramírez Zaraza y Aleyda Quiceno Olaya, el día 12 de noviembre de 1983 en la Parroquia del Santísimo Sacramento de Cali.
7. Copia del registro civil de matrimonio No.362686 de 29 de noviembre de 1983 protocolizado en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, por los señores Jesús María Ramírez Zaraza y Aleyda Quiceno Olaya, expedido el día 14 de febrero de 2022, donde consta la vigencia del contrato marital y sus efectos civiles.
8. Declaración juramentada de la señora Aleyda Quiceno Olaya, ante el Cónsul en Estados Unidos, donde manifiesta tener vigente su matrimonio y sociedad conyugal al momento del fallecimiento del señor Jesús María Ramírez Zaraza.
9. Certificación de domicilio y residencia de la señora Aleyda Quiceno.
10. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Julio Cesar Ramírez Quiceno.
11. Copia del registro civil de nacimiento de Julio Cesar Ramírez Quiceno, hijo legítimo de los señores Jesús María Ramírez Zaraza y Aleyda Quiceno Olaya.
12. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Lorena Ramírez Quiceno.
13. Copia del registro civil de nacimiento de Lorena Ramírez Quiceno, hija legítima de los señores Jesús María Ramírez Zaraza y Aleyda Quiceno Olaya.
14. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Natalia Ramírez Cañas.

---

<sup>2</sup> No 077 del expediente.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

15. Copia del registro civil de nacimiento de Natalia Ramírez Cañas, hija del señor Jesús María Ramírez Zaraza.

16. Copia del Oficio emitido por la Notaria 4 De Armenia, comunicando que el trámite notarial de sucesión intestada solicitado por mis mandantes fue suspendido en razón a la intervención de la señora Esperanza Ibáñez Patiño.

17. Copia de declaración de parte rendida por la señora Gloria Vargas Serna, quien da fe que la señora Aleyda Quiceno, tenía vigente su vínculo matrimonial con el señor Jesús María Ramírez Zaraza, conocida que le ayuda a gestionar documentos aquí en Colombia.

18. Copia de la Escritura Pública No. (2304) de 21 de agosto de 2018 de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia, (Quindío); por medio de la cual el señor JESUS MARIA RAMIREZ ZARAZA, adquirió por compraventa los derechos de propiedad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280-223147, 280-222927 y 280-222826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia; bienes que hacen parte del acervo sucesoral.

19. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Folio de M.I. 280-223147 de la O.I.P. de Armenia.

20. Copia del Certificado de Paz y Salvo de Hacienda Pública, correspondiente al predio identificado con código catastral No.0106000000770902901150007 y folio de M.I. No. 280-223147 bien cuyo avalúo catastral es de \$ 44.805.000.00.

21. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Folio de M.I. 280-222826 de la O.I.P. de Armenia

22. Copia del Certificado de Paz y Salvo de Hacienda Pública, correspondiente al predio identificado con código catastral No. 0106000000770902901980015 y folio de M.I. No. 280-222927 bien cuyo avalúo catastral es de \$ 939.000.00.

23. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Folio de M. I. 280-222927 de la O.I.P. de Armenia

24. Copia del Certificado de Paz y Salvo de Hacienda Pública, correspondiente al predio identificado con código catastral No. 0106000000770902901980029 y folio de M.I. No. 280-222826 bien cuyo avalúo catastral es de \$ 1.751.000.00.

25. Copia del certificado de paz y salvo de la Propiedad Horizontal Edificio Hábitat Residencial II.

26. Copia de la Escritura Pública No. (1965) de 20 de diciembre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá, Quindío, por medio de la cual el señor JESUS MARIA RAMIREZ ZARAZA, adquirió por compraventa los derechos de propiedad del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-23087 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, bien que hace parte del acervo sucesoral.

27. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Folio de M. I. 282-23087 de la O.I.P. de Calarcá.

28. Copia del certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado, correspondiente al predio identificado con código catastral No. 631300002000000010801800000154 y folio de M.I. No. 282- 23087 bien cuyo avalúo catastral es de \$ 84.220.000.00.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

29. Copia del certificado de paz y salvo de la Propiedad Horizontal Condominio Campestre los Almendros.

**Segundo: CONVOCAR** a las partes para que, junto con sus apoderados, concurren a este despacho con el fin de adelantar audiencia de conformidad al art. 129 del C.G.P., para lo cual se fija **el 20 de abril de 2023 a las 9:00 a. m.**

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE con el enlace <https://call.lifesecloud.com/16876482>

**Tercero: REQUERIR** a las señoras: ESPERANZA IBAÑEZ PATIÑO, LILI HINESTROZA y ELIZABETH JARAMILLO SOSSA a quienes se les tomará declaración, para que concurren presencialmente al despacho en la fecha y hora fijada para adelantar la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P. a rendir declaración de parte la primera y declaración de terceros las demás.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e17db7f64eaaae34cb9f4a9f107d139ed07e4f245edf101ad630cbb70eaff**

Documento generado en 12/01/2023 11:09:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**